ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Sección Civil del Tribunal de Instancia de Marbella. Plaza nº 2
Avda. Arias de Velasco, 15, 29601, Marbella. Tlfno.: 951914364, Fax: 662979781, Correo electrónico: Sec.Civil.PlazaN2.TI.Marbella.JUS@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2906942120250004026.
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 84/2025.
Materia: Obligaciones: otras cuestiones
Grupo Trabajo: 6.4

De: BANCO SABADELL, S.A.
Abogado/a:
Procurador/a: JOSE LUIS TORRES BELTRAN

Contra: MARTA BERANKOVA y PAVEL BERANEK
Abogado/a:
Procurador/a:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª María del Carmen Bautista Sánchez

En Marbella, a seis de julio de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este proceso de ejecución seguido a instancia de BANCO SABADELL, S.A., se ha despachado ejecución frente a MARTA BERANKOVA y PAVEL BERANEK, parte ejecutada, por las siguientes cantidades: **54.301,19 en concepto de principal, más otros 5.009,68 presupuestados para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.**

Segundo.- Consta en autos verificado el requerimiento de pago y traslado del despacho de ejecución a la parte ejecutada.

Asimismo, consta cumplimentado mandamiento del Registro de la Propiedad Nº 2 de marbella, respecto a la expedición de certificación acreditativa de la titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado, los derechos de cualqueir naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas y que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Es copia auténtica de documento electrónico

Tercero.- Se informó a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el art. 686.1 último párrafo de la L.E.C. por remisión material al art. 441.5 del mismo Texto Legal la posibilidad de acudir a los Servicios Sociales de Marbella y, asimismo se comunicó por este Juzgado a los Servicios Sociales de Marbella la existencia de este procedimiento a los efectos oportunos.

Cuarto.-Mediante escrito presentado por la parte ejecutante se solicitó la convocatoria de subasta pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Cumplido lo dispuesto en los artículos anteriores y transcurridos veinte días desde que tuvieron lugar el requerimiento de pago y las notificaciones antes expresadas, se procederá a instancia del actor, del deudor o del tercer poseedor, a la subasta de la finca o bien hipotecado, según establece el artículo 691.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este sentido, por escrito que antecede del Procurador de la parte Ejecutante y transcurrido el plazo legal de 20 días, se ha instado la convocatoria de subasta.

La subasta se llevará a cabo, en todo caso, de forma electrónica en el Portal de Subastas, conforme establece el artículo 644 de la L.E.C.

Solo cuando sea firme la presente resolución se procederá a la apertura del plazo legal del anuncio y la publicidad de la convocatoria de la subasta en el Portal de Subastas, según dispone al respecto el artículo 645.1 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 643 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que "1. La subasta tendrá por objeto la venta de uno o varios bienes o lotes de bienes, según lo que resulte más conveniente para el buen fin de la ejecución. La formación de los lotes corresponderá al Secretario Judicial, previa audiencia de las partes. A tal efecto, antes de anunciar la subasta, se emplazará a las partes por cinco días para que aleguen lo que tengan por conveniente sobre la formación de lotes para la subasta. 2. No se convocará subasta de bienes o lotes de bienes cuando, según su tasación o valoración definitiva, sea previsible que con su realización no se obtendrá una cantidad de dinero que supere, cuando menos, los gastos originados por la misma subasta".

En cuanto al desarrollo de la subasta de bienes sujetos al derecho real de hipoteca, el artículo 691.4 de la LEC establece que la subasta de bienes hipotecados, sean muebles o inmuebles, se realizará con arreglo a lo dispuesto en esta Ley para la subasta de bienes inmuebles.

Con la presente resolución, de conformidad con el apartado 3.e) del Anexo al Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, procede la declaración de preclusión de las medidas recogidas en dicha norma legal

Es copia auténtica de documento electrónico

en cuanto a la posibilidad de instar y acogerse a la dación en pago de las viviendas de carácter habitual.

SEGUNDO.- Como dispone el artículo 645 de la L.E.c., el anuncio de la presente subasta servirá de notificación a la parte ejecutada no personada.

Así mismo, a efectos meramente informativos, el anuncio ha de publicarse, también, en el Portal de la Administración de Justicia.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

I- La formación de un único lote. Se concede plazo de cinco días hábiles procesales a las partes personadas en autos para alegaciones según el artículo 643 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con el apercibimiento de que de no verificarlo en plazo se decretará la preclusión de trámite sin necesidad de dictar nueva resolución al respecto.

II- Se convoca subasta de los bienes objeto de ejecución forzosa que a continuación se detallan:

- TIPO/VALOR DE SUBASTA: **199.412,73€**

- DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Nº 70553, CASA EN CALLE BERMEJA DE MARBELLA, DISTINGUIDA EN LA ACTUALIDAD CON EL NÚMERO 8, COMPUESTA DE DOS PISOS CON VARIAS DEPENDENCIAS, UN PATIO Y UN CORRAL. MIDE CIENTO OCHO METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.

- DATOS REGISTRALES: FINCA REGISTRAL Nº 70553, al Tomo 2060, libro 1043, folio 31, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Marbella.

- CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 29029000013495

- REFERENCIA CATASTRAL: 1226222UF3412N0001BX

- SITUACIÓN: CALLE BERMEJA Nº 8, 29600, MARBELLA

- SITUACIÓN POSESORIA: SEGUNDA VIVIENDA, SE DESCONOCE LA SITUACIÓN POSESORIA, HACIENDO CONSTAR QUE EN EL MOMENTO DEL REQUERIMIENTO ESTABA DESHABITADA.

Es copia auténtica de documento electrónico

Tratándose de subasta de bienes hipotecados, sean muebles o inmuebles, la subasta que se convoca con la presente resolución se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la subasta de bienes inmuebles.

III- Se declara precluida la posibilidad de instar y acogerse a la dación en pago de las viviendas de carácter habitual por los ejecutados por disposición del el apartado 3.e) del Anexo al Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REPOSICIÓN ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este órgano judicial tiene abierta en el BANCO SANTANDER con el número 2994 0000 06 008425, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico